AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA

EXTRACTO ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DIA 07 DE AGOSTO DE 2026.

En la Ciudad de Torrevieja, siendo las ocho horas treinta minutos del día siete de agosto de dos mil veintiséis, se reúne en segunda Convocatoria la Junta de Gobierno Local, a fin de tratar asuntos de su competencia.

Preside la sesión la primera teniente de alcalde Dª. Mª del Rosario Martínez Chazarra y asisten los siguientes señores Concejales: D. Ricardo Recuero Serrano, Dª. Sandra Sánchez Andreu, Dª Concepcion Sala Macia, Dª. Rosa Cañón Rodríguez y D. Domingo Paredes Ibañez.

No asiste Sr. Alcalde, D. Eduardo Dolón Sánchez.

Está presente y da fe del acto D. Federico Alarcón Martínez, Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.

Asiste a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente el órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, D. Fernando Domínguez Herrero.

Asiste, a requerimiento del Sr. Alcalde-Presidente y en calidad de órgano directivo, el Interventor Accidental, D. Juan Carlos Carmona Triviño.

Visto que los asistentes a la sesión superan el quórum y número mínimo exigidos en la convocatoria para la válida celebración de la sesión en segunda convocatoria, por lal Sra. Presidente se declara abierta la misma, pasándose a tratar los siguientes asuntos incluidos en el Orden del Día:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS MINUTAS DE LAS ACTAS DE LA SESIONES CELEBRADAS POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL LOS DÍAS 7 DE JULIO (EXTRAORDINARIA Y URGENTE), 8 DE JULIO (EXTRAORDINARIA Y URGENTE) Y 10 DE JULIO DE 2026 (ORDINARIA).

Se aprueban, por unanimidad de los asistentes, las minutas de las actas de las sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local los días 7 de Julio (extraordinaria y urgente), 8 de julio (extraordinaria y urgente) y 10 de julio (ordinaria) de 2026, las cuales se transcribirán como actas e incorporarán al libro correspondiente debidamente firmadas por el Presidente y el Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local.

2.- SOLICITUD PRESENTADA POR DÑA. [DATO ANONIMIZADO], BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-72625, RELATIVA A AUTORIZACIÓN DE USO DEL PARQUE DE LA ESTACIÓN, EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 2026, PARA LA REALIZACIÓN DE JORNADA DE CONVIVENCIA. Expediente 99854/2026

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Estimar la solicitud 2026-E-RE-72625, de fecha 12 de julio de 2026, presentada por [DATO ANONIMIZADO], con DNI: ***7319**, para la obtención de la autorización relativa al **uso del Parque de La Estasión, el día 22 de agosto de 2026, para la realización de jornada de convivencia**, haciendo constar que según lo establecido en la

“Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario”, aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, ser reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más

conveniente a su derecho.

Notificar a:
[DATO ANONIMIZADO]

3.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO], BAJO REGISTRO DE ENTRADA N.º 2026-E-RE-76933, RELATIVA A AUTORIZACIÓN DE USO DE LA PLAZA DE LA MADERA, LOS DOMINGOS POR LA TARDE, DESDE EL 16 DE AGOSTO AL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2026, A LAS 19:30H, PARA LA REALIZACIÓN DE SORTEO DE REGALOS. Expediente 100968/2026.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Estimar la solicitud 2026-E-RE-76933, de fecha 24 de julio de 2026, presentada por [DATO ANONIMIZADO], con DNI: ***1961**, para la obtención de la autorización relativa al **uso de la Plaza de La Madera, los domingos por la tarde, desde el 16 de agosto al 27 de septiembre de 2026, a las 19:30h, para la realización de sorteo de regalos**, haciendo constar que según lo establecido en la "Ordenanza Reguladora de Zonas Verdes, Áreas Naturales y Arbolado Viario", aprobada por el Ayuntamiento pleno con fecha 26 de julio de 2013, se deberá cuidar el entorno y su limpieza, siempre bajo la supervisión y evaluación de daños del encargado del mantenimiento de la plaza, el cual emitirá un informe de los daños ocasionados, si los hubiese, de los que deberán hacerse cargo los solicitantes posteriormente y con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

Primero.- Las cesiones de bienes municipales, se realizan únicamente en favor de Asociaciones o particulares, que acreditan suficientemente la inexistencia de afán de lucro, para el desarrollo de actividades que redunden en beneficio del interés general, que sean compatibles con el uso y naturaleza del inmueble y no llevan aparejada una utilidad económica, es decir, un beneficio, para la asociación autorizada (o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento supone condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.)

Segundo.- La cesión es a precario, motivada por el interés público que la actividad a desarrollar comporte, y se sujeta a las siguientes prescripciones:

a) El inmueble habrá de ser destinado exclusivamente para el uso previsto y, en el caso de actividades cuyo desarrollo se extienda a más de un día, quedará libre y expedito a disposición del Ayuntamiento en el plazo más breve posible desde que reciban la notificación de la resolución de la Alcaldía en este sentido.

b) Las Asociaciones o particulares, beneficiarias de la cesión, serán en todo caso, agrupaciones o personas de naturaleza privada y sin ánimo de lucro, que de manera alguna están en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, ni éste dirige la actividad a realizar en el inmuebles, ni la confía al beneficiario, ni presta conformidad o aquiescencia alguna, limitándose a ceder el inmueble, por lo que no se hace responsable ni directa, ni subsidiariamente de los daños tanto materiales, como personales o morales que, por acción u omisión de cualquier clase puedan producirse dentro del recinto del inmuebles. Los beneficiarios deberán suscribir el correspondiente seguro de responsabilidad civil, en su caso.

c) El precarista se obliga a tener al día cuantas licencias y autorizaciones de organismos competentes en materia de sanidad, trabajo, educación, hacienda o cualesquiera otros, se precisen para el desarrollo de la actividad por ella pretendida.

d) El Ayuntamiento, ser reserva la facultad de exigir la constitución de una garantía o fianza que podrá constituirse en cualquiera de las formas admitidas en derecho, para garantizar el uso adecuado de los inmuebles y la devolución de éstos en las condiciones de conservación y limpieza debidas. Previa comprobación por los servicios municipales del correcto estado de las instalaciones, se procederá a la devolución de la garantía constituida en el plazo más breve posible.

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Notificar a:
[DATO ANONIMIZADO]

4.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO], BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2024-E-RE-46351, RELATIVA A RECONOCIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREVIEJA POR CAÍDA EN ACERA DEBIDO A TAPA DE ARQUETA DE TELEFÓNICA CON MANILLA LEVANTADA EN CALLE VILLA MADRID Nº 1. Expediente 56045/2024.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Desestimar la solicitud de [DATO ANONIMIZADO], de fecha 13/06/2024 y número de registro de entrada 2024-E-RE-46351, consistente en una indemnización del Ayuntamiento por caída en acera debido a tapa de arqueta de telefónica con manilla levantada en calle Villa Madrid nº 1. El motivo de esta denegación radica en que no procede reconocimiento de responsabilidad por parte de la Administración según informe del arquitecto municipal D. José Manuel Medina Lucas de fecha 12/05/2026 y CSV: 6N76Y7WPZGSJLW9Q4EL2P4PHS.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1

de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- [DATO ANONIMIZADO]
- Compañía de Seguros Zurich Insurance PLC representada por Willis Iberia (REF 2026120793).

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento de estos acuerdos.

5.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO], EN REPRESENTACIÓN DE [DATO ANONIMIZADO], BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-76304, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LAS OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PISCINA PRIVADA EN URB. LAGO JARDÍN II Nº M5 43. Expediente 99544/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a [DATO ANONIMIZADO], para la construcción de piscina privada en Urb. Lago Jardín II nº M5 43 con referencia catastral 8943201XH9084S0067MI, según proyecto redactado por el técnico JUAN JOSE BAÑO MENGUAL, con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones,

Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	icio	4.163 €	4%	166,52 €	18/11/2025
Tasa	tasa	178,65 €	100%	178,65 €	18/11/2025
TOTAL				345,17 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- [DATO ANONIMIZADO]en calidad de interesado.
- [DATO ANONIMIZADO] en calidad de representante.

6.- SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO], EN REPRESENTACIÓN DE C.P. ALEMANIA 29, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-162, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DE INICIO DE LAS OBRAS PARA LA REHABILITACIÓN Y REPARACIÓN ESTRUCTURAL EN AVDA. ALEMANIA-MATA 29 ES:1 PL:00 PT:A. Expediente 2461/2026.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a C.P. ALEMANIA 29, para la rehabilitación y reparación estructural en Avda. Alemania-Mata 29 Es:1 Pl:00 Pt:A con referencia catastral 5907703YH0150N0001GS, según proyecto redactado por el técnico JOSE MARÍA PÉREZ REYES, con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la

interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	icio	32.603,75 €	4%	1.304,15 €	13/01/2026
Tasa	tasa	718,45 €	100%	718,45 €	13/01/2026
TOTAL				2.022,60 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- C.P. ALEMANIA 29 en calidad de interesado.
- [DATO ANONIMIZADO]en calidad de representante.

7.- <u>SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO], EN REPRESENTACIÓN DE SOLBER SUNLIFE SPAIN SL, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2026-E-RE-18698, RELATIVA A RENUNCIA DE LA LICENCIA DE OBRAS, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE 2 VIVIENDAS UNIFAMILIARES CON PISCINA EN C/ COVADONGA Nº 19, LOS BALCONES. Expediente 53043/2022</u>.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Aceptar la renuncia de la licencia de obras 53043/2022, presentada por JESUS MADRID QUESADA en representación de la mercantil SOLBER SUNLIFE SPAIN SL, para la ejecución de las obras consistentes en construcción de 2 viviendas unifamiliares con piscina en C/ Covadonga nº 19, Los Balcones, con referencia catastral

42314YH0004S0001OJ, alegando que dichas obras no van a ser ejecutadas.

SEGUNDO. Proceder al archivo del expediente nº 53043/2022, sin más trámite.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho

- SOLBER SUNLIFE SPAIN S.L., en calidad de interesado.
- [DATO ANONIMIZADO], en calidad de representante.

8.- <u>SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO], EN REPRESENTACIÓN DE TAYLOR WIMPEY ESPAÑA SA, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-99082, RELATIVA A AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA 94 VIVIENDAS, SÓTANO APARCAMIENTO Y ZONAS COMUNES (BLOQUE 4) DE UN TOTAL DE 5 EDIFICIOS PARA 328 VIVIENDAS, ZONAS COMUNES Y PISCINA EN VIAL DE RONDA C/ DIANA Y C/ BACO. Expediente 126192/2025</u>.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Autorizar el inicio de las obras a TAYLOR WIMPEY ESPAÑA SA**, para la construcción de edificio para 94 viviendas, sótano aparcamiento y zonas comunes (bloque 4) de un total de 5 edificios para 328 viviendas, zonas comunes y piscina en Vial de Ronda c/ Diana y c/ Baco con referencia catastral** 5790909YH0059S según proyecto redactado por el técnico, PM2 DESIGN ARCHITECTURE S.L.P., con sujeción a las siguientes **CONDICIONES GENERALES:**

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así*

como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar el aval bancario depositado en este Ayuntamiento con fecha 27 de julio de 2026 y que ascienden a la cantidad de 61.560,00 euros.

TERCERO. **Notificar** la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- TAYLOR WIMPEY ESPAÑA SA en calidad de interesado.
- [DATO ANONIMIZADO] en calidad de representante.

9.- <u>SOLICITUD PRESENTADA POR [DATO ANONIMIZADO], EN REPRESENTACIÓN DE EXTERIORIZA SL, BAJO NÚMERO DE REGISTRO DE ENTRADA 2025-E-RE-97362, RELATIVA A CONCESIÓN DE LICENCIA Y AUTORIZACIÓN DEL INICIO DE LAS OBRAS A EXTERIORIZA SL, PARA LA INSTALACIÓN DE MONOPOSTE TRICARA PANTALLA 12X5M2 CON FUSTE DE 10M EN SUELO TERCIARIO EN URB. DOÑA INÉS 34. Expediente 124784/2025</u>.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Conceder licencia y autorizar el inicio de las obras a EXTERIORIZA SL, para la instalación de monoposte tricara pantalla 12x5M2 con fuste de 10m en suelo terciario en Urb. Doña Inés 34 con referencia catastral 2983301YH0028S0001KQ, según proyecto redactado por el técnico PABLO GARCIA LLORENS, con sujeción a las siguientes CONDICIONES GENERALES:

1. El titular de la licencia se compromete a no utilizar la edificación hasta la conclusión de las obras de urbanización y a incluir tal condición en las transmisiones de propiedad o uso del inmueble, por lo que deberá hacerse constar en las escrituras de declaración de obra en construcción o de obra nueva que se otorguen o se inscriban.

2. La licencia concedida bajo el epígrafe 1, se concede dejando a salvo los derechos de propiedad y sin perjuicio de terceros, y con sujeción a las condiciones generales de aplicación.

3. En el caso de tratarse de obras de nueva planta o vallado de solares, antes de iniciar las obras, deberá obtener la tira de cuerdas en el acta de replanteo de comienzo de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del P.G.O.U. de este Municipio, *así como comunicar a este Ayuntamiento el inicio de las mismas.*

4. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán respetar todos los servicios públicos (alcantarillado, alumbrado, pavimentación, etc.), incluidos los rótulos de nombres de las calles.

5. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán ejecutar las aceras de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo I: Detalles Constructivos de la Ordenanza reguladora de obras y servicios en el dominio y uso público dependientes del Ayuntamiento de Torrevieja

6. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán, en virtud del artículo 31 del P.G.O.U., garantizar la ejecución o reposición de los servicios de infraestructuras, que falten o pudieran deteriorarse durante la ejecución de la obras, para que la parcela adquiera la condición de solar.

7. Para verificar esta obligación, al finalizar las obras de edificación, la parcela deberá contar con todos los servicios de infraestructuras en perfectas condiciones, incluido vados reglamentarios y rótulos con nombre de las calles, cuando se trate de edificios en esquina. *Antes de iniciar las obras de construcción o restauración de los servicios públicos deberá comunicarlo al Área de Infraestructuras, Proyectos y Servicios Básicos.*

8. Las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán llevarse a cabo por empresa de construcción que esté en posesión del documento de calificación empresarial.

9. Los responsables de las obras amparadas en la licencia concedida en el precedente apartado 1, deberán adoptar las medidas de seguridad sobre la vía pública previstas en los vigentes Reglamentos.

10. Será absolutamente necesario ejecutar un vallado de obra acorde a la Ordenanza de Fomento de la Calidad en el Medio Urbano, artículos 73 a 76, que podrá consultar en la página web del Ayuntamiento (www.torrevieja.es).

11. Las edificaciones sitas en zonas dotadas del servicio de alcantarillado, deberán realizar la conexión a la red correspondiente.

12. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, deberá aportarse certificado de desratización que acredite que ésta se ha producido con 15 días de antelación a la demolición. Los derribos no podrán ejecutarse en el período comprendido entre los días quince de junio a quince de septiembre, ambos inclusive.

13. Una vez obtenida la correspondiente licencia, al comienzo de la obra y durante todo el tiempo de ejecución de la misma, quedará expuesto en sitio visible desde la vía pública y a una altura no mayor del primer forjado, un cartel de identificación de la obra conforme a lo dispuesto el artículo 46.3 del P.G.O.U.

14. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, el plazo de ejecución de la obra a efectos de caducidad de la licencia es de veinticuatro meses, contados desde la concesión de la misma, mediante la presentación del correspondiente proyecto básico. También caducará la licencia a los seis meses de la inactividad contados desde su concesión o desde la

interrupción de las obras, en iguales condiciones.

15. En la licencia concedida bajo el epígrafe 1, en el solar que se genera por derribo de la edificación existente, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizar los muros medianeros mediante los métodos constructivos adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 72. "Impermeabilización de las medianeras colindantes", de la Ordenanza de Fomento de la Calidad del Medio Urbano.

SEGUNDO. Aprobar las siguientes liquidaciones del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y de la Tasa por Licencias Urbanísticas que ascienden a:

Tributo	Denominación	Base imponible	Tipo	Importe	Fecha de pago
Impuesto	ICIO	7.370 €	4%	294,80 €	01/12/2025
Impuesto	LICENCIA URBANÍSTICA	718,45 €	100%	718,45 €	01/12/2025
TOTAL				1.013,25 €	

TERCERO. Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

- EXTERIORIZA SL en calidad de interesado.
- [DATO ANONIMIZADO] en calidad de representante.

10.- <u>TOMAR CONOCIMIENTO Y LLEVAR A PURO Y DEBIDO EFECTO LA SENTENCIA N.º 291/2025 DE 11/07/2025 DICTADA POR EL JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE ELCHE EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO N.º 265/2024. NEGOCIADO: MR, QUE DESESTIMA EL RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO INTERPUESTO POR ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.L., EN MATERIA DE CONTRATACIÓN. Expediente 99082/2024</u>.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. TOMAR CONOCIMIENTO y llevar a puro y debido efecto, practicando lo que exija el cumplimiento de las declaraciones contenidas en el fallo de la citada Sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	**ORDINARIO**	**265/2024. Negociado: MR**
Juzgado	**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N.º 1 DE ELCHE**	
Demandante	**ACCIONA SERVICIOS URBANOS, S.L.**	
SENTENCIA	**n.º 291/2025**	**Fecha 11/07/2025**
FALLO	Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Acciona Servicios Urbanos, S.L. contra el Ayuntamiento de Torrevieja, en impugnación de las resoluciones expresadas en el encabezamiento, declarando ajustadas a derecho las mismas. Con imposición de las costas procesales causadas a la parte demandante, moderadas en importe de 500,00 euros (IVA incluido).	
Costas	En 1ª instancia: imposición a la parte demandante, moderadas en importe de 500,00 euros (IVA incluido). En recurso apelación: mposición a la parte apelante, hasta un máximo de 1.800 € por todo concepto.	
Carácter	Es firme. Firmeza declarada por el LAJ de la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, plaza n.º 1, mediante Diligencia de Ordenación de fecha 28/07/2026.	

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elche, plaza n.º 1.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Contratación.

11.- QUEDAR ENTERADA DE LA DECLARACIÓN CONTENIDA EN EL DECRETO N.º 41/2026, DE FECHA 06/07/2026 DICTADO POR LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE PLAZA Nº 1, EN P.O. 252/2025, QUE DECLARA TERMINADO POR DESISTIMIENTO EL RECURSO INTERPUESTO POR LA PROCURADORA [DATO ANONIMIZADO] EN REPR. DE COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO VILLA DRUM CONTRA LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA RECURRIDA, MATERIA DISCIPLINA URBANÍSTICA. Expediente 93457/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Quedar enterada de la declaración contenida en la parte dispositiva del citado DECRETO, cuyo tenor literal es el siguiente:

Procedimiento	**ORDINARIO**	**252/2025 BL.1**
Juzgado	**Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche. Plaza nº 1**	
Demandante	**COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO VILLA DRUM**	
Actuación administrativa recurrida	Decreto dictado por la Concejal delegada de Gestión Urbanística del Ayuntamiento de Torrevieja de fecha 11 de mayo de 2025, con CSV: AZCTSKYTXTTRRLASQ4HJD2NM, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra el Decreto de fecha 31 de marzo de 2025, que ordenaba la suspensión de las obras en C/ Bazán, nª 13, Edificio Villadrum, consistentes en obra en fachada.	
Aprobación ejercicio acciones judiciales	Acuerdo Junta de Gobierno Local sesión ordinaria celebrada el día 19/09/2025.	CSV: A44955L3AGJ47DERGCAHYD5JJ
Decreto	**n.º 41/2026**	**Fecha 06/07/2026**
PARTE DISPOSITIVA	1.- Se declara terminado por desistimiento el presente recurso interpuesto por la procuradora [DATO ANONIMIZADO] en representación de COMUNIDAD DE PROPIETARIOS EDIFICIO VILLA DRUM contra la actuación administrativa referenciada. Sin costas. 2.- Una vez firme esta resolución, remítase testimonio de ésta junto con el correspondiente expediente administrativo a la Administración demandada.	
Carácter	Es firme. Firmeza declarada por el LAJ mediante Diligencia de Ordenación de fecha 24/07/2026.	
Costas	Sin costas . De acuerdo con lo dispuesto en el art. 74.6 LJCA, el desistimiento no implicará necesariamente la condena en costas.	

SEGUNDO. Dar traslado de este acuerdo a la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza n.º 1.

TERCERO. Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P

CUARTO. Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Disciplina Urbanística .

QUINTO. Archivar las actuaciones administrativas llevadas a cabo en el presente procedimiento.

12.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA DEFENSA DE ESTE AYUNTAMIENTO EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO N.º 286/2026, INTERPUESTO ANTE LA SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 1, POR [DATO ANONIMIZADO], MATERIA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Expediente 106253/2026.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Personarse en defensa de los intereses municipales en el Recurso Contencioso-Administrativo que sigue:

Procedimiento	**ABREVIADO**	**N.º 286/2026 Negociado: AN1**
Juzgado	**SECCIÓN DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE ELCHE, PLAZA N.º 1**	
Demandante	[DATO ANONIMIZADO]	
Actuación administrativa recurrida	Acuerdo dictado el 2 de abril de 2026 por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torrevieja, en el expediente de Responsabilidad Patrimonial n.º 64918/2022, por el que se desestima recurso de reposición contra acuerdo de estimación parcial de indemnización por caída debido a baldosas en mal estado en la calle Rambla de Juan Mateo García, 37.	
Cuantía	12.435,47 €	

SEGUNDO.- Ordenar la remisión del expediente administrativo y documentación correspondiente.

TERCERO.- Emplazar a los posibles terceros interesados en el expediente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la LRJCA.

CUARTO.- Designar a D. Federico Salvador Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P., autorizándole para que actúe en nombre y representación de este Ayuntamiento, en virtud del contrato de prestación del servicio de defensa letrada y asesoría jurídica vinculada de fecha 21 de noviembre de 2022.

QUINTO.- Dar traslado de este acuerdo a D. Federico Ros Cámara en representación de la mercantil ROS-CASTEJÓN ABOGADOS, S.C.P.

SEXTO.- Dar traslado de este acuerdo a Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Elx/Elche, Plaza n.º 1.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al Departamento de Planeamiento y Gestión Urbanística para su conocimiento.

13.- <u>APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 28326 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR TORREVIEJA DIESEL, S.L, POR IMPORTE DE 287,83 €, EN CONCEPTO DE DIESEL SUMINISTRO DE CARBURANTE VEHÍCULOS AYUNTAMIENTO PROTECCION ANIMAL JULIO 2025. Expediente 95223/2026</u>.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. APROBAR la siguiente factura:

Tercero/ Razón Social					**CIF**
Torrevieja Diesel, S.L					B53121687
Órgano Gestor	**Naturaleza jurídica**			**Fecha de realización**	**Ejercicio económico**
Dpto. Protección Animal	Contrato de Suministro			Junio a Octubre 2025	2026
Concepto presupuestario	***2026-4-311-22103***	Combustibles y carburantes			

Nº	**Fecha registro/ Fecha expedición**	**Refer. fra**	**Registro externo: Face**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
1	14/05/2026	28326	REGAGE26e00047062496	DIESEL Suministro de Carburante Vehículos Ayuntamiento PROTECCION ANIMAL JULIO 2025	287,83 €
TOTAL					**287,83 €**

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y **PROPONER EL PAGO** de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a la mercantil TORREVIEJA DIESEL, S.L. y **DAR CUENTA** del mismo a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

14.- <u>APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.00 01166 CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005,S.L, POR IMPORTE DE 64.573,16€, EN CONCEPTO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO, MAYO 2026. Expediente 35970/2020</u>.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. APROBAR las siguientes facturas:

Tercero/ Razón Social					CIF
PROTECCIÓN GERIÁTRICA 2005,S.L					B53977013
Órgano Gestor	Naturaleza jurídica			Fecha de realización	Ejercicio económico
DEPENDENCIA Y MUJER	Contrato de suministros			**MAYO**	2026
Concepto presupuestario					
N.O.	Fecha Fra.	n.º. fra	Face	CONCEPTO	IMPORTE
1	12/06/2026	**2026.00011 66**	REGAGE26e00055681 958	SAD **MAYO**	**64.573,16€**

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y **PROPONER EL PAGO** de las facturas expresadas en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de las facturas expresadas en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar

más conveniente a su derecho.

15.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 260720004, CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR ASISA , POR IMPORTE DE 28.928,47 €, EN CONCEPTO DE ASISTENCIA MÉDICO FARMACEÚTICA A EMPLEADOS Y SUS BENEFICIARIOS. PERIODO (01/07/2026 a 31/08/2026). Expediente 7507/2026.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. APROBAR la siguiente factura:

Fecha Factura	n.º. fra	Face	Tercero/ Razón Social	CIF
01/07/2026	260720004	2026.0001319	ASISA	A08169294
CONCEPTO				IMPORTE
ASISTENCIA MÉDICO FARMACEÚTICA A EMPLEADOS Y SUS BENEFICIARIOS. Periodo (01/07/2026 a 31/08/2026)				28.928,47 €

Órgano Gestor	Naturaleza jurídica	Fecha de realización	Ejercicio económico
PERSONAL	CONTRATO SERVICIOS	Julio y Agosto de 2026	2026

Concepto presupuestario	2026.10.2210.16008	ASISTENCIA MÉDICO FARMACÉUTICA

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER Y LIQUIDAR la obligación correspondiente **y PROPONER EL PAGO** de la factura expresada en sus propios términos.

T**ERCERO.- ORDENAR EL PAGO** de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- Notificar la presente resolución a los interesados, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho y DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los

efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

16.- <u>APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 26/290, CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR GRUPO REAN ATALAYAS, S.L, POR IMPORTE DE 4.846,05 €, EN CONCEPTO DE SERVICIOS PRESTADOS DE RECOGIDA Y CUIDADO DE ANIMALES DESDE EL 10/04/26 AL 23/04/26. Expediente 104926/2026</u>.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la factura:

Tercero/ Razón Social					**CIF**
Grupo Rean Atalayas, S.L.					B5337552
Órgano Gestor		**Naturaleza jurídica**		**Fecha de realización**	**Ejercicio económico**
Dpto. Protección Animal		Contrato de Servicios		2026	2026
Concepto presupuestario		***2026-4-311-22799***	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales		
Nº	**Fecha registro/ Fecha expedición**	**Refer. fra**	**Registro externo: Face**	**CONCEPTO**	**IMPORTE**
1	28/07/2026	26/290	REGAGE26e00068849337	Servicios prestados desde el 10/04/26 al 23/04/26	4.846,05 €
TOTAL					**4.846,05 €**

SEGUNDO. Autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer el pago de las facturas expresadas en sus propios términos.

TERCERO. Ordenar el pago de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO. Notificar la presente resolución a Grupo Rean Atalayas, S.L. con CIF B53375523, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

QUINTO. Dar traslado de éste acuerdo a los departamentos de:

Intervención-Contabilidad

Tesorería

A los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones.

17.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0001469, CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 1.800,39 €, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL PERIODO FACTURACIÓN DEL 1 AL 9 DE JUNIO 2026. Expediente 102375/2026.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	**REGAGE26e00067362820**
FECHA FACTURA	01/07/2026
N.º FACTURA	2026.0001469
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA MÓVIL PERIODO FACTURACIÓN DEL 1 AL 9 DE JUNIO 2026
IMPORTE	1.800,39 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo

ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

18.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE FACTURA N.º 2026.0001470, CON OMISIÓN DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA, PRESENTADA POR VODAFONE ESPAÑA S.A.U., POR IMPORTE DE 2.566,77 €, EN CONCEPTO DE SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA PERIODO FACTURACIÓN DEL 1 AL 9 DE JUNIO 2026. Expediente 102475/2026.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- APROBAR la siguiente factura:

REG.FACE	**REGAGE26e00067362832**
FECHA FACTURA	01/07/2026
N.º FACTURA	2026.0001470
TERCERO	VODAFONE ESPAÑA S.A.U.
CIF	A80907397
CONCEPTO	SERVICIOS DE TELEFONÍA FIJA PERIODO FACTURACIÓN DEL 1 AL 9 DE JUNIO 2026
IMPORTE	2.566,77 €
ORGANO GESTOR	INNOVACIÓN
NATURALEZA JURIDICA	Servicios
EJERCICIO ECONOMICO	2026

SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER, RECONOCER y LIQUIDAR la obligación correspondiente y proponer el pago de la factura expresada en sus propios términos.

TERCERO.- ORDENAR EL PAGO de la factura expresada en sus propios términos.

CUARTO.- DAR CUENTA de la presente Resolución a Intervención y a Tesorería, a los efectos de practicar las anotaciones contables correspondientes al presente reconocimiento y liquidación de obligaciones, así como de practicar la fiscalización formal y las anotaciones contables correspondientes a la presente ordenación de pagos, a fin de que se hagan efectivos los pagos ordenados.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo al interesado que consta en el párrafo Primero. Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

19.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA CERTIFICACIÓN Nº 2 FINAL, MES DICIEMBRE DE 2025 DEL CONTRATO DENOMINADO "REPARACIÓN DE INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO DE DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL AYUNTAMIENTO, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DE GASTO", ADJUDICADA A LA MERCANTIL MONCOBRA, S.A., POR IMPORTE DE 155.257,98 €. Expediente 74255/2023.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO. Aprobar la Certificación nº 2 final, mes diciembre de 2025 del contrato denominado "Reparación de instalaciones de aire acondicionado de diferentes dependencias del Ayuntamiento, mediante tramitación anticipada de gasto", exp.74255/2023, adjudicada a la mercantil MONCOBRA, S.A., CIF A78990413, que a continuación se detalla:

Contratista	**N.I.F./C.I.F.**
MONCOBRA, S.A	**A78990413**
Designación de las Obras	
Reparación de instalaciones de aire acondicionado de diferentes dependencias del Ayuntamiento, mediante tramitación anticipada de gasto	

Certificación n.º 2	**Fecha**	**CSV**	**Importe *[I.i]***
final	09042026	4C23CYLHGFMW9XJSAHE5QZXNP	155.257,98 €

SEGUNDO. NOTIFICAR la presente resolución a la mercantil MONCOBRA, S.A, CIF A78990413, significándole que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer alternativamente, recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción ContenciosoAdministrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

TERCERO. Dar traslado de éste a los departamentos de:

- Intervención-Contabilidad.
- Tesorería.
- Proyectos, Obras y Servicios.

20.- <u>DESESTIMACIÓN DE TODAS LAS ALEGACIONES PRESENTADAS Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE RESOLUCIÓN DE INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN DE REFORMA INTERIOR CALLE CORAL 5 DEL PLAN PARCIAL 6, "LA VELETA". Expediente 5871/2020</u>.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

PRIMERO.- DESESTIMAR todas las alegaciones presentadas enumeradas a continuación así como DESESTIMAR la solicitud de suspensión:

Bloque	Tercero	Registro	Fecha	Resumen alegaciones
1	C.P. Euromarina	E-RE-35378	09/04/2026	**1)** Solicitan que la evaluación ambiental debe tramitarse por el procedimiento ordinario y no por el simplificado, y ello por los siguientes motivos: - Proyecto incrementa la ocupación de parcela del 20% al 30% y modifica la tipología edificatoria. Indican que es modificación estructurales. - Deficiencia en el Estudio de Impacto Climático: no evalúa la "isla de calor" ni el impacto de los vientos.
	C.P. San Marino	E-RE-35383	09/04/2026	

Bloque	Tercero	Registro	Fecha	Resumen alegaciones
1	C.P. Euromarina	E-RE-35378	09/04/2026	- Vulneración del Paisaje Litoral: El edificio proyectado rompe la escala urbana de La Veleta. Al estar en zona de influencia de la Ley de Costas, se requiere un Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) completo y no simplificado. - Incertidumbre en las Infraestructuras: sin garantía de suficiencia agua y electricidad. También sobre aparcamientos y servicios transporte. **2)** Culminan manifestando su oposición a la aprobación del
	C.P. San Marino	E-RE-35383	09/04/2026	

				PRI por ir contra sus intereses, indicando que no puede prevalecer rentabilidad económica de promotor privado
2	[DATO ANONIMIZADO]	E-RE-37595	15/04/2026	**1)** Evaluación ambiental y procedimiento legal: - Alegan que el expediente califica incorrectamente el PRI como evaluación simplificada, cuando debería ser ordinaria. - Se argumenta que el cambio de uso implica una modificación sustancial y un fraude de procedimiento. - Se solicita la nulidad del acuerdo de inicio por errores y defectos en la evaluación ambiental. **2)** Impacto urbanístico y uso del suelo: - Se afirma que el proyecto responde a intereses particulares, no a necesidades públicas. - Se señala que existe una parcela cercana ya calificada para uso hotelero, sin déficit de suelo. - Se advierte que el uso hotelero tipo apartahotel altera el modelo residencial consolidado. - Alegan un aumento del aprovechamiento encubierto. **3)** Impacto ambiental y paisajístico: - Se indica que el estudio paisajístico no analiza impactos completos ni acumulados. - Que se usan valoraciones subjetivas sin metodología verificable. - Se señala que el proyecto vulnera criterios de integración paisajística y el Convenio Europeo del Paisaje. - Se advierte que el impacto
	[DATO ANONIMIZADO]	E-RE-37544	15/04/2026	
	[DATO ANONIMIZADO]	E-RE-37238	15/04/2026	
	[DATO ANONIMIZADO]	E-RE-38001	16/04/2026	
	[DATO ANONIMIZADO]	E-RE-37998	16/04/2026	
	[DATO ANONIMIZADO]	E-RE-38010	16/04/2026	
	[DATO ANONIMIZADO]	E-RE-37399	15/04/2026	
	[DATO ANONIMIZADO]	E-RE-38454	20/04/2026	
	C.P. EDIFICIO LOS FOQUES	E-RE-38356	20/04/2026	
	[DATO ANONIMIZADO]	E-RE-39068	20/04/2026	
	[DATO ANONIMIZADO]	E-RE-38767	20/04/2026	
	[DATO ANONIMIZADO]	E-RE-38708	17/04/2026	

				en el entorno litoral y skyline no ha sido adecuadamente evaluado. **4)** Impacto en movilidad, ruido y servicios: - Se argumenta que el proyecto genera aumento de tráfico, congestión y presión sobre infraestructuras. - Insuficiencia de aparcamiento privado y la sobrecarga del espacio público. - Se señala que no se han previsto medidas para gestionar la movilidad y el transporte público. - Se advierte que el impacto acústico y en el descanso de residentes no ha sido evaluado ni garantizado. **5)** Subsidiariamente solicitan suspensión del procedimiento

CONTESTACIÓN según informe técnico emitido por la Arquitecta municipal en fecha 13/07/2026 y con CSV 42KR35X2SK6R5CTLKE5RXAJ6F por el cual se desestiman todas las alegaciones por los siguientes motivos:

BLOQUE 1:

- El pronunciamiento de la comunidad de propietarios es de carácter discrecional ya que se centra en el rechazo hacia la implantación del uso hotelero pero no se basa en aspectos objetivos para señalar que la actuación propuesta por el PRI es contraria al marco legal aplicable.
- El parámetro de ocupación se encuadra en las determinaciones de la ordenación pormenorizada según el apartado b) del artículo 35 del TRLOTUP.
- La actuación propuesta por el PRI afecta a la ordenación pormenorizada y en virtud al artículo 49 del TRLOTUP, el órgano ambiental es el Ayuntamiento. En dicho supuesto el procedimiento de la Evaluación Ambiental Territorial Estratégica es el SIMPLIFICADO.
-La percepción que está expresando el interesado sobre los efectos negativos de la actuación sobre el medioambiente, se está realizando conforme a la actual situación de la parcela que se encuentra sin edificar. Actualmente en la parcela objeto del PRI se puede otorgar licencia a una edificación de 36 m de altura (alrededor de 12 plantas) según los parámetros de edificación vigentes.

BLOQUE 2:

- El inicio del procedimiento ambiental del instrumento de planeamiento se ha iniciado conforme a lo regulado por el TRLOTUP.
- La actuación propuesta por el PRI afecta a la ordenación pormenorizada y en virtud al artículo 49 del TRLOTUP, el órgano ambiental es el Ayuntamiento. En dicho supuesto el procedimiento de la Evaluación Ambiental Territorial Estratégica es el SIMPLIFICADO.
- El instrumento de planeamiento planteado, Plan de Reforma Interior, PRI, es una actuación de renovación urbana en virtud al artículo 76 del TRLOTUP.
- El Documento Inicial Estratégico recoge distintas alternativas de ordenación volumétrica de la edificación según los parámetros actuales y según la modificación del parámetro de ocupación. Entre dichas alternativas se ha seleccionado aquella que presenta mejor integración paisajística de la trama urbana existente y que va a ser desarrollada en un posterior plan una vez que se adopte la resolución de informe ambiental. Dicho plan será objeto de exposición pública en virtud del artículo 61 del TRLOTUP. En lo referente a los efectos negativos de la implantación del uso hotelero, señalar lo siguiente:

• NO va a suponer una mayor carga del entorno litoral ya que el aprovechamiento urbanístico no se modifica y dicha capacidad está en función de dicho parámetro.

• En virtud al artículo 49.5 del PGOU, el uso residencial se desglosa en residencial permanente y residencial eventual (entre los que se encuentra el uso hotelero). El uso hotelero es compatible con el uso prioritario del área homogénea que es el residencial.

• NO se requiere estudio acústico porque no se está implantando un nuevo uso sino un uso compatible.

• En cuanto a la movilidad reforzada, el uso hotelero tiene una reserva específica de plazas de aparcamiento privadas e incluirá espacio para otros medios de movilidad personal. En relación a otros medios de acceso, se ha consultado al negociado de "Transporte Urbano" en el periodo pertinente de la Evaluación U26Ambiental Territorial Estratégica, no habiendo obtenido contestación. Dicha petición se reiterará previamente a la exposición pública.

Contestación complementaria común a todas las alegaciones:

- Todas las alegaciones inciden en que el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica aplicable es el ordinario y no el simplificado. Sirva el presente para contestar a todas ellas, y para ello, debemos acudir en primer término al artículo 46 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje (en adelante TRLOTUP), siendo que el apartado 1 del mismo establece en que supuestos se aplica el procedimiento ordinario, indicando los siguientes:

> *"a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a: agricultura, ganadería, silvicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, riesgos naturales e inducidos, ocupación del dominio público marítimo-terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbanizado o rural, o del uso del suelo.*

b) Requieran una evaluación conforme a la normativa comunitaria, estatal o autonómica reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000.

c) La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, los planes de acción territorial, los planes generales estructurales, o cualesquiera otros planes y aquellas modificaciones de los antes enunciados que establezcan o modifiquen la ordenación estructural, y así lo establezca el órgano ambiental."

Resulta notorio que el PRI en tramitación no tiene encaje en ninguno de los supuestos descritos en el artículo 46.1 TRLOTUP. En términos similares el artículo 6 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (en adelante LEA). En concreto, no se está estableciendo el marco para la futura autorización de un proyecto legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental relativos a ninguna de las materias enumeradas en dicho precepto, ni está afectado por la Red Natura 2000, ni por supuesto se trata de un plan que afecte ordenación estructural.

Por el contrario, si tiene cabida en el apartado 3 del artículo 46 TRLOTUP al considerarse una modificación menor que afecta a ordenación pormenorizada (art. 35 TRLOTUP) o tratarse del establecimiento de un uso a nivel municipal de reducida extensión. En este sentido resolvió el órgano ambiental mediante acuerdo de fecha 20 de marzo de 2026 y CSV 9ZNM9ZFPMSY4G573LTWRKGMAF para establecer que la tramitación del presente PRI debe llevarse a cabo por el procedimiento simplificado conforme a los criterios del anexo VIII.

- Respecto a las alegaciones que señalan falta de interés público al caso concreto, se debe contestar en el sentido de no estar de acuerdo con dichas manifestaciones como demuestran diferentes iniciativas que esta administración ha ido realizando en el sentido de dinamizar el sector hotelero en nuestro municipio. El proyecto plantea la adecuación urbanística de la parcela mediante la modificación puntual del uso de suelo, pasando de uso residencial a uso terciario-hotelero. Esta actuación se enmarca en las estrategias municipales de diversificación económica y fomento del turismo, garantizando en todo momento la compatibilidad con la normativa vigente aplicable a suelos urbanos consolidados, como es el caso de la parcela en cuestión. La iniciativa busca dinamizar la economía local a través de la implantación de un equipamiento hotelero que fortalezca la oferta turística de Torrevieja. Con ello se pretende impulsar el sector servicios y generar oportunidades de empleo, tanto directas como indirectas, que contribuyan al desarrollo sostenible de la ciudad. Uno de los objetivos principales es mejorar la calidad urbana y ambiental del entorno. El proyecto apuesta por potenciar la movilidad sostenible, accesibilidad peatonal, integrar espacios verdes y favorecer la conexión con las infraestructuras de transporte y servicios ya existentes, de modo que se incremente la calidad paisajística y se refuerce la cohesión urbana. Finalmente, se asegura la adaptación del proyecto a la normativa urbanística, ambiental y sectorial correspondiente. La actuación se desarrollará bajo criterios de ordenación responsable y en coherencia con el interés público, siguiendo los procedimientos previstos para modificaciones de uso en suelos urbanos consolidados.

El interés público que concurre en la tramitación del presente Plan de Reforma Interior resulta, además, reforzado por la propia política municipal de fomento de la implantación de establecimientos hoteleros, materializada en la aprobación por el Ayuntamiento de Torrevieja de la Modificación Puntual nº 74 del planeamiento general, dirigida a favorecer este tipo de usos, así como en el establecimiento de una bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) para las actuaciones destinadas a la implantación de hoteles. Estas iniciativas evidencian la voluntad inequívoca de la Corporación de impulsar un modelo de desarrollo turístico basado en la mejora de la oferta de alojamiento reglada, la desestacionalización de la actividad económica, la generación de empleo y la dinamización de la economía local, objetivos que justifican y refuerzan el interés general concurrente en la tramitación del presente instrumento de planeamiento.

- Por último, respecto a la suspensión solicitada, no hay lugar a admitirla porque las alegaciones presentadas van a ser desestimadas en el sentido del informe técnico de la Arquitecta Municipal de fecha 13/07/2026 y CSV 42KR35X2SK6R5CTLKE5RXAJ6F, ademas de lo señalado en el presente apartado como complemento, considerando que se está cumpliendo con la normativa aplicable y concluyendo esta administración que el procedimiento debe continuar conforme a la legislación aplicable.

SEGUNDO.- EMITIR RESOLUCIÓN DE INFORME AMBIENTAL Y TERRITORIAL FAVORABLE, por considerar que, de acuerdo con los criterios del anexo VIII del TRLOTUP, el Plan de reforma interior de la Calle Coral 5 del Plan Parcial 6, "La Veleta", no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio, según informe técnico favorable de la Arquitecta Municipal de fecha 2026-07-15 con CSV 7MLL5CK9M6R7X6MNXGTKYD2EK, en el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégico bajo número de expediente 5871/2020, integrado por los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CSV
DOC. 43.- TOMO I_RESUMEN EJECUTIVO_FF	AJADLDGKGY2KKGZEGYSD65LJG
DOC. 44.- TOMO II_Memoria y normas urbanísticas_FINAL	C342Y3EEXKTM6Y3HDP6K6ZQTS
DOC. 45.- TOMO III_PLANOS_FF	4PERYDCDFN93GTKREM6JTJ654
DOC. 46.- Documento Inicial Estratégico	9LX6GZEN6ZTDAGKJK357EWQJ3

Verificados por los Servicios Técnicos Municipales, que se ajusta a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje.

TERCERO.- Conforme al artículo 53.7 del TRLOTUP, el presente informe ambiental y territorial estratégico FAVORABLE perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el “Diari Oficial de la Generalitat Valenciana”, no se hubiera procedido a la aprobación del plan en el plazo máximo de cuatro

años, prorrogable por otros dos, desde su publicación. En tales casos, la parte promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada del plan

CUARTO.- PUBLICAR el presente acuerdo en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana y en la página web del Ayuntamiento.

QUINTO.- Requerir al interesado para que proceda a presentar ante este Ayuntamiento la versión del Plan de reforma interior de la Calle Coral 5 del Plan Parcial 6, "La Veleta" a los efectos de sustanciar el trámite de participación pública e informes sectoriales previsto en el artículo 61 del TRLOTUP.

A estos efectos, el documento que se presente deberá dar cumplimiento a todos los condicionantes y advertencias realizadas en las consultas ambientales e informes municipales emitidos al efecto. En particular, al informe técnico municipal con CSV A734ZR25RKFRAFDFNTX7X3GEG sobre consideraciones urbanísticas, además del resto de documentación exigida por la normativa de aplicación.

SEXTO.- NOTIFICAR el presente acuerdo a:

- [DATO ANONIMIZADO] en representación de Grupo Insara, S.L.
- Servicio Territorial de Urbanismo.
- Dirección General de Costas y Litoral.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente.
- Aguas del Arco Mediterráneo, S.A., AGAMED.
- I-DE Redes Eléctricas Inteligentes SAU.
- Nedgia CEGAS, S.A.
- Televisión Costa Blanca S.L.
- Telefónica de España S.A.
- Vodafone España S.A.
- Orange Espagne SAUC.P. Euromarina
- C.P. San Marino
- [DATO ANONIMIZADO]
- [DATO ANONIMIZADO]
- [DATO ANONIMIZADO]
- [DATO ANONIMIZADO]
- [DATO ANONIMIZADO]
- [DATO ANONIMIZADO]
- [DATO ANONIMIZADO]
- [DATO ANONIMIZADO]
- C.P. EDIFICIO LOS FOQUES
- [DATO ANONIMIZADO]
- [DATO ANONIMIZADO]

SÉPTIMO.- COMUNICAR al Servicio de Urbanismo a los efectos de la continuación del procedimiento para su aprobación conforme al procedimiento simplificado. Asimismo, COMUNICAR la presente resolución a los servicios de Transporte Urbano, Aseo Urbano y

Obras y Servicios y Proyectos, haciéndoles saber que se les volverá a solicitar el correspondiente informe durante el trámite de información pública.

OCTAVO.- La presente resolución de informe ambiental y territorial estratégico por el procedimiento simplificado no es susceptible de recurso alguno por considerarse un acto de trámite, sin perjuicio de los recursos que, en su caso, procedan en vía contencioso-administrativo frente al acto que apruebe el instrumento de planeamiento correspondiente, lo que no es inconveniente para que pueda utilizarse los medios de defensa que se estimen pertinentes en derecho.

NOVENO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o a quien legalmente le sustituya o haga sus veces, tan ampliamente y bastante como en derecho sea necesario y proceda para el cumplimiento y efectividad de estos acuerdos.

21.- EXCLUSIÓN, SI PROCEDE, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PLAN TERRITORIAL MUNICIPAL DE EMERGENCIAS Y OTROS, A LA MERCANTIL SYLVAHABITAT 2000, S.L.P. Expediente 86457/2024.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero.- Excluir del procedimiento abierto simplificado para la prestación del servicio de redacción del Plan Territorial Municipal de Emergencias y otros, a la mercantil **SYLVAHABITAT 2000, S.L.P.**

Dicha exclusión se fundamenta en la falta de acreditación de la viabilidad de la oferta económica presentada, al encontrarse esta incursa en presunción de anormalidad, de conformidad con lo dispuesto en el informe técnico de fecha 9 de julio de 2026, con CSV n.º 7DF2FRSAE2TDEHCGG3DE7H9X2, suscrito por Dª. Eva María Diaz Espiñeira y D. José Manuel Mora Navarro.

Segundo.- Notificar este acuerdo a la mercantil SYLVAHABITAT 2000, S.L.P., indicándole que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante este órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el presente acto, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, o el de la circunscripción de su domicilio, si este radicara fuera de la provincia de Alicante, a su elección en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de ejercitar cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

22.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE, MEMORIA TÉCNICA, PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS, CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE CENTROS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE ESTE MUNICIPIO, MEDIANTE TRAMITACIÓN ANTICIPADA DEL GASTO Y PROCEDIMIENTO ABIERTO SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA. Expediente 8790/2025.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Aprobar el expediente de contratación del servicio de mantenimiento y reparación de centros de educación infantil y primaria de este municipio, mediante tramitación anticipada del gasto y procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

2º.- Aprobar la memoria técnica de fecha 21 de julio de 2026, CSV n.º 7Y9F5FZSA9XGJ452JFQMTXMNY, suscrita por la Arquitecta Municipal, Dª Eva María Díaz Espiñeira, técnico nombrado en el expediente.

3º.- Aprobar el pliego de prescripciones técnicas de fecha 21 de julio de 2026, CSV n.º 9EP4DLNJRTR6LF92DG3ADG92J, suscrito por la Arquitecta Municipal, Dª Eva María Díaz Espiñeira, técnico nombrado en el expediente.

4º.- Aprobar el cuadro de características técnicas de fecha 21 de julio de 2026, CSV nº 4QWZESCKX4CCPYPZMDKS3J7NJ, suscrito por la Arquitecta Municipal, Dª Eva María Díaz Espiñeira, técnico nombrado en el expediente.

5º.- Aprobar el pliego de cláusulas administrativas de fecha 22 de julio de 2026, CSV n.º 5WZKSXCYMCJYRHNF496R4N96P, suscrito por el Técnico de Administración General, D. Daniel Maestre García.

6º.- Dar cuenta del presente acuerdo a Intervención, así como al técnico nombrado en el expediente, Dª Eva María Díaz Espiñeira.

7º.- Publicar anuncio de licitación en el perfil de contratante, con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, así como, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

8º.- Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular la memoria técnica, pliego de prescripciones técnicas, cuadro de características técnicas y pliego de cláusulas administrativas particulares. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

23.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE SUSPENSIÓN TEMPORAL TOTAL DEL CONTRATO DE OBRAS DENOMINADO "CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE EDIFICACIÓN DEL ÁMBITO COLONIA SAN ESTEBAN DEL PROGRAMA

BARRIOS FINANCIADO POR EL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA, FONDOS NEXT GENERATION-EU". Expediente 1749/2026.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero. Acordar formalmente la suspensión temporal total del contrato de obras denominado "**Contratación de la ejecución de obras de edificación del ámbito Colonia San esteban del Programa Barrios financiado por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, fondos Next Generation-EU"**, quedando interrumpida la ejecución de los trabajos hasta que desaparezcan las circunstancias que impiden su continuación, sin perjuicio de las labores de conservación, vigilancia y seguridad que resulten necesarias.

La suspensión se fundamenta en la existencia de una acumulación significativa de escombros, materiales de desecho y enseres diversos en el espacio bajo cubierta, circunstancia que imposibilita materialmente el inicio de los trabajos previstos en dicha zona por parte de la empresa contratista, al impedir el acceso seguro y la correcta ejecución de las labores iniciales necesarias para su rehabilitación integral.

Segundo. Declarar que la suspensión fue materialmente efectiva desde el día **15 de junio de 2026** circunstancia que consta acreditada mediante el acta de suspensión suscrita en la misma fecha por el representante del órgano de contratación, el contratista y el director facultativo.

Tercero. Establecer, al amparo del artículo 39.3 de la Ley 39/2015, la **eficacia retroactiva del presente acuerdo hasta el día 15 de junio de 2026**, fecha en que se produjo efectivamente la suspensión, al concurrir los presupuestos de hecho necesarios y no resultar lesionados derechos o intereses legítimos de terceros.

Cuarto. Mantener como fecha de inicio de la suspensión y, en consecuencia, como fecha de interrupción del cómputo del plazo de ejecución, el día 15 de junio de 2026.

Quinto. La suspensión acordada no implicará la resolución del contrato por esta causa, ni dará lugar a indemnización o resarcimiento de daños por ningún concepto.

Sexto.- Dar traslado de este acuerdo a:

Departamento de Intervención.
D. José Antonio Soriano Rubio.
Dña. Margarita Regina Torregrosa Sáez.

Séptimo.- Notificar este acuerdo a mercantil adjudicataria, DOALCO, S.A., haciéndole saber que el presente acuerdo tiene la consideración de acto de trámite, al no decidir directa ni indirectamente el fondo del asunto, no determinar la imposibilidad de continuar el procedimiento ni producir indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, por lo que contra el mismo no cabe interponer recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

24.- <u>DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. ADJUDICACIÓN, SI PROCEDE, DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO CÍVICO DE SAN ROQUE Y REGENERACIÓN DE SU ENTORNO -P2.O4 DEL PLAN DE ACTUACIÓN INTEGRADO TORREVIEJA-, COFINANCIADO UE A TRAVÉS DE FEDER EN EL MARCO DEL POPE 21-27 DENTRO DE LA ESTRATEGIA DE DESARROLLO INTEGRADO LOCAL (PLAN EDIL). Expediente 28072/2026.</u>

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

Primero.- Adjudicar el procedimiento abierto, para la Contratación del servicio de Redacción de Proyectos y Dirección Facultativa de la Construcción del Centro Cívico de San Roque y regeneración de su entorno -P2.O4 del Plan de Actuación Integrado Torrevieja-, cofinanciado UE a través de FEDER en el marco del POPE 21-27 dentro de la Estrategia de Desarrollo Integrado Local (Plan EDIL)**,** a D. FRANCISCO MIGUEL JUÁREZ POZUELO, provisto de DNI nº ****314**, por un importe de 130.535,69 euros, más 27.412,49 euros correspondiente al IVA (21%), lo que supone un importe total de adjudicación de 157.948,19 euros, IVA incluido, para la duración total de contrato.

La propuesta de adjudicación se formula en los términos de la oferta presentada por el licitador, que incorpora los siguientes compromisos valorables conforme a los criterios de adjudicación:

- Incremento de plazo de seguimiento técnico tras el plazo de garantía en 5 años.
- Experiencia técnica en redacción de proyectos y dirección de obra, conforme a la documentación aportada en su oferta.
- Anteproyecto presentado.

<u>La duración del contrato</u> será la establecida en los pliegos, distinguiéndose dos fases:

- Primera fase: un plazo fijo que se deriva de las redacciones de los diferentes documentos técnicos necesarios que asisten la obra que se pretende realizar, y que se establece en **cuatro meses y medio (18 semanas)** a contar desde la fecha de formalización del contrato, debiéndose producir la aprobación del proyecto como máximo en ese plazo.

- Segunda fase: otro plazo que se relaciona y se vincula directamente a los contratos de servicios, que son complementarios de otros contratos de obras (Dirección Facultativa), en cuyo caso resulta de aplicación el artículo 29 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público entendiendo ésta como complementaria de la ejecución de las obras. Por lo que su duración está supeditada a las mismas.

Segundo.- Se comunica, que la formalización del contrato no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación del presente acuerdo a los licitadores, por ser susceptible de recurso especial en materia de contratación.

Finalizado este plazo sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, se requerirá al adjudicatario para que formalice

el mismo, en plazo no superior a **cinco días** a contar desde el siguiente a aquel en que reciba el requerimiento.

Dicho contrato será firmado electrónicamente, para lo cual, el adjudicatario, deberá de estar en posesión de certificado electrónico.

Forma de acceso para la firma del citado contrato:
Tener instalada la aplicación “autofirma”.
Navegador Chrome.
Plataforma esPúblico Gestiona.
Sede Electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja.
Portafirmas

Tercero.- Nombrar a D. José Antonio Soriano Rubio, Ingeniero Técnico de Obras Públicas, Técnico responsable del contrato, con las funciones previstas en el artículo 62 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Cuarto.- Publicar este acuerdo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto.- Comunicar este acuerdo a:

- Departamento de Intervención.
- D. José Antonio Soriano Rubio.

Sexto.- Notificar la presente resolución a los que luego se dirán, significándoles que contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso especial en materia de contratación, al que se refiere el artículo 44 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del sector Público, por el que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en el plazo de quince días hábiles, desde la notificación del presente acuerdo, computándose los plazos a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta adjudicación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta.

En caso de que no se opte por esta vía, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de esta Provincia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

D. JESÚS FERNANDO NAVARRO GARCÍA.
D. FRANCISCO MIGUEL JUÁREZ POZUELO.

25.- DECLARACIÓN DE LA URGENCIA. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL INCREMENTO EN UN PUESTO DEL NÚMERO DE CONTRATACIONES A REALIZAR DENTRO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN PARA LA MEJORA DE LA OCUPABILIDAD Y LA INSERCIÓN LABORAL, PARA LA ESPECIALIDAD O PUESTO CON DENOMINACIÓN “ASISTENTE ADMINISTRATIVO”, DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE EMPLEO 2026 “TORREVIEJA OCUPA-T. Expediente 78763/2026.

Previa su declaración de urgencia, por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 del RDL 781/86, de 18 de abril y 110 del

Reglamento Orgánico Municipal, se pasó a tratar el asunto arriba referenciado.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en número de siete, que representan la mayoría del número legal de ocho miembros que de derecho la componen, ACUERDA:

1º.- Aprobar el incremento en un (1) puesto del número de contrataciones a realizar dentro de la modalidad de contratación para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral, para la especialidad o puesto con denominación "**Asistente Administrativo**", un (1) puesto, pasando su número de 17 a 18 puestos, ante la renuncia formalizada por el aspirante seleccionado para un puesto de "Técnico en Sistemas Microinformáticos", de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de las bases reguladoras del Programa Municipal de Empleo 2026 "Torrevieja Ocupa-T.

2º.- Publicar el presente acuerdo en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Torrevieja, así como en la web municipal: www.torrevieja.es.

26.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Se consumió este turno, sin que por ninguno de los señores asistentes, se hiciera uso de la palabra.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Sra. Presidente se levanta la sesión, siendo las nueve horas extendiéndose para su constancia la presente acta, de todo lo cual como Concejal Secretario de la Junta de Gobierno Local Certifico.